



Red de Apoyo
por la Justicia y la Paz

ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS VÍCTIMAS DE TORTURA





Red de Apoyo
por la Justicia y la Paz



La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz es una organización social sin fines de lucro que promueve y defiende el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a la seguridad personal y a la inviolabilidad del hogar, todos ellos consagrados en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado.



Misión

La **Red de Apoyo por la Justicia y la Paz** es una organización social sin fines de lucro que desde una perspectiva pedagógica y en articulación con otros colectivos defiende y promueve los derechos humanos en Venezuela para lograr su plena vigencia, mediante la denuncia, la atención integral a las personas víctimas, la difusión, la educación en derechos humanos y la incidencia en políticas públicas.





Visión



Contribuir a crear una sociedad donde las personas sean capaces de reconocer, ejercer, exigir y promover los derechos humanos, la justicia, la paz y la tolerancia, desde un enfoque de género e indivisibilidad de los derechos humanos en el marco de una democracia plena y participativa. En tal sentido, apostamos al reconocimiento del poder individual y colectivo del pueblo, especialmente de las personas víctimas de abuso policial y militar y sus familiares.



Objetivos generales



- ✓ Contribuir a erradicar la impunidad y favorecer otras formas de reparación integral de los casos de violación a los derechos humanos, especialmente los referidos a violaciones del derecho a la vida, la inviolabilidad del hogar, la libertad, la integridad y la seguridad personal.
- ✓ Favorecer una cultura de paz y de garantía a los derechos humanos, en el marco de una democracia participativa.



Derechos que defiende

Vida (ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas), integridad (torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes), libertad y seguridad personal (detenciones arbitrarias, amenazas), inviolabilidad del hogar (allanamientos ilegales).





Sujetos protagónicos de la acción



Personas víctimas de abuso policial y militar, y sus familiares.

Funcionarios y funcionarias de policía.

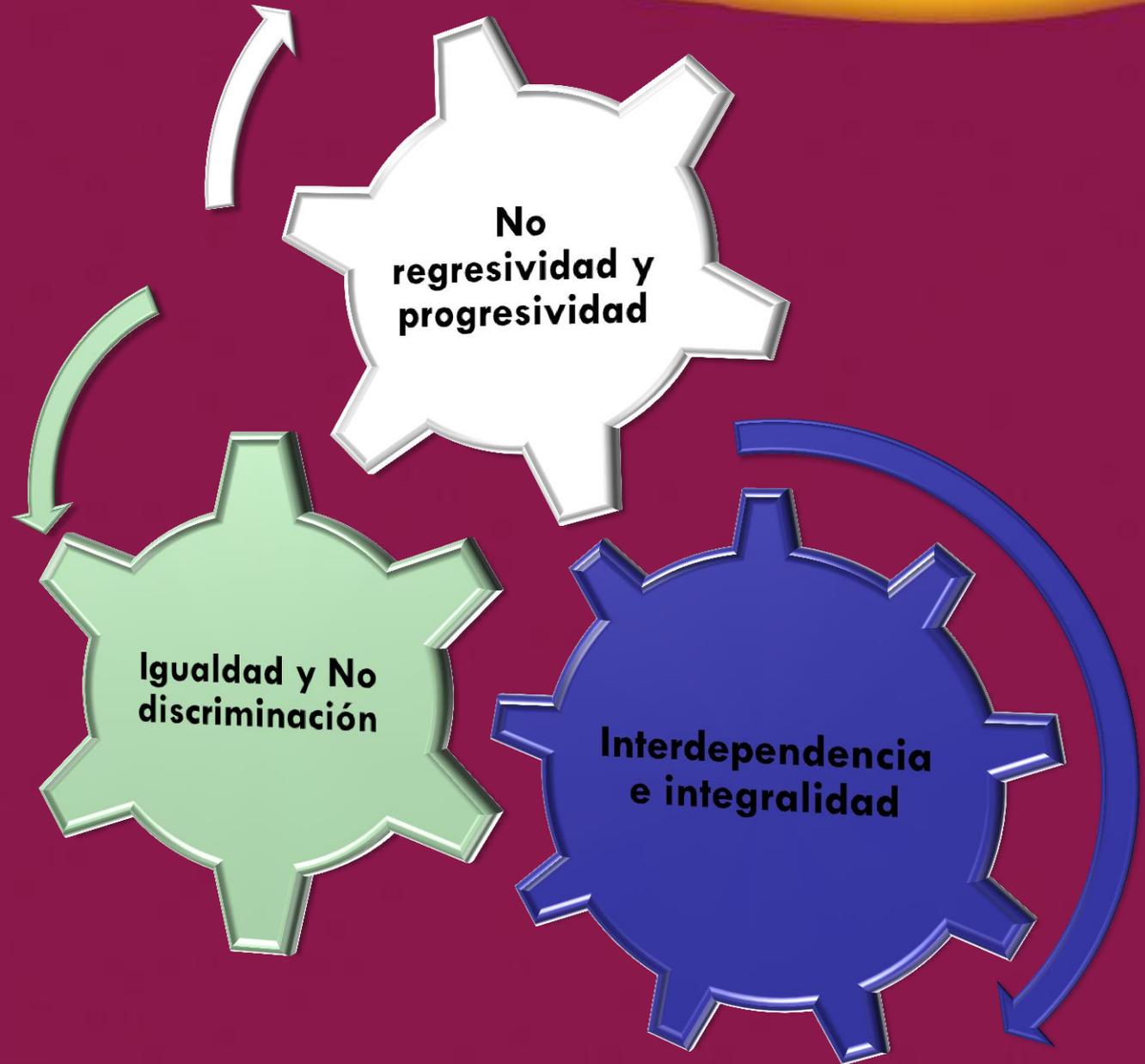
Educadores y educadoras.

Organizaciones comunitarias,
redes y movimientos sociales.





**P
R
I
N
C
I
P
I
O
S**

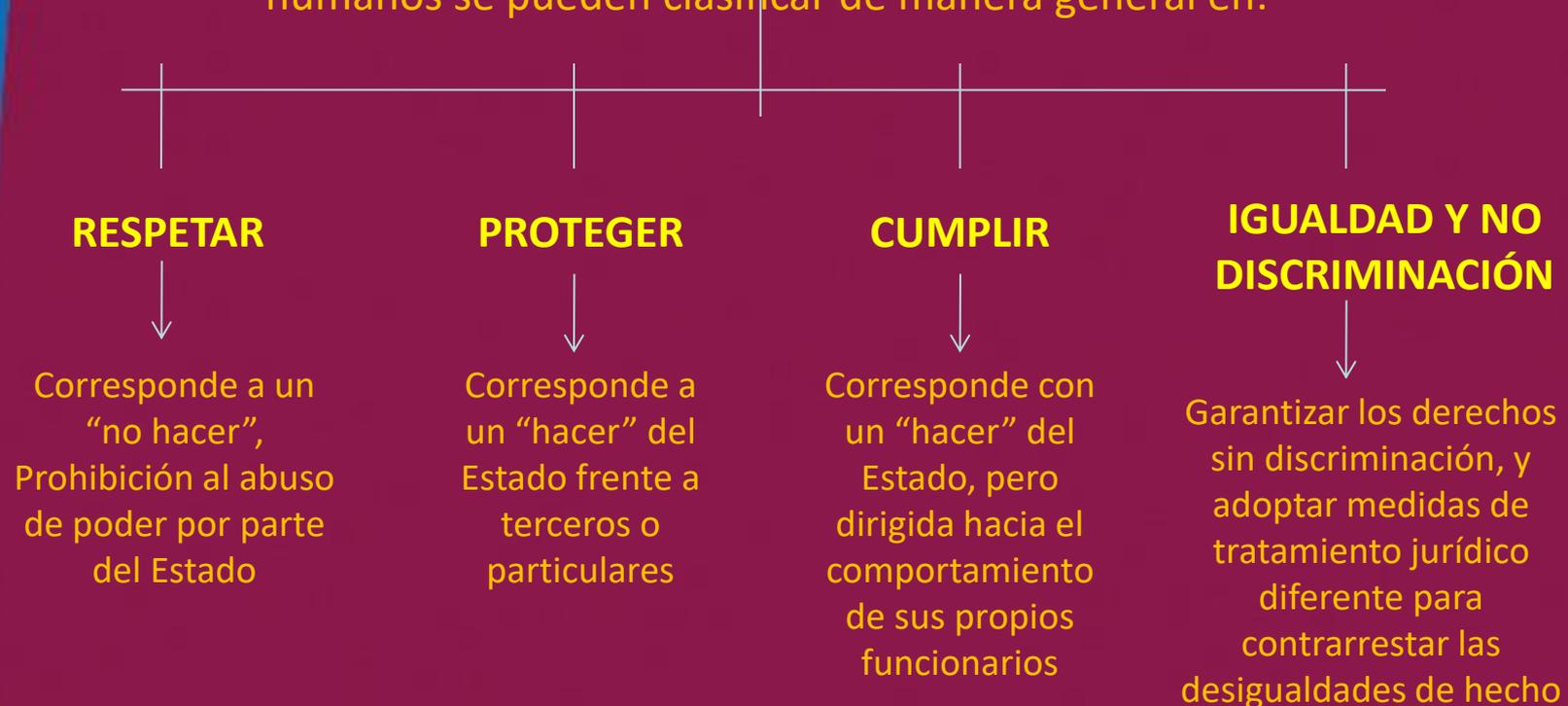




LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Los Estados reconocen que tienen que responder por cualquier acción u omisión que vulnere las obligaciones derivadas de los Tratados de Derechos Humanos voluntariamente suscritos, así como de las normas del ordenamiento jurídico interno.

Las cuatro grandes obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos se pueden clasificar de manera general en:





Concepto de víctima

- Según la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la ONU (1985):

“Personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de violaciones a los derechos humanos. Las víctimas abarcan las personas directamente afectadas, sus familias y comunidades.”

(Esta es una adaptación del concepto de víctima de la referida Declaración).



Concepto de víctima

- Según el Código Orgánico Procesal Penal (Art. 119):

“Se considera víctima:

1. La persona directamente ofendida por el delito;
2. El cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijos o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido; y, en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad;
3. Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;
4. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.”



Concepto de víctima

- Según la Ley de Protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales(Art. 5):

“Se consideran víctimas directas, a los efectos de la presente ley, las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido cualquier tipo de daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de igual forma, se consideran víctimas indirectas, a los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.



¿Qué es la Tortura?

Según la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Naciones Unidas – (Art. 1):

- **“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.**



Según la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura - OEA - (Art. 2):

- “Es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica
- No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”.



Según la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Art. 5):

Define los siguientes términos:

- Tortura: son actos por los cuales se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos sufrimientos sean infligidos por un funcionario público o funcionaria pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento.



Según la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Art. 5):

- Define los siguientes términos:
- Trato cruel: son actos bajo los cuales se agrede o maltrata intencionalmente a una persona, sometida o no a privación de libertad, con la finalidad de castigar o quebrantar la resistencia física o moral de ésta, generando sufrimiento o daño físico.
- Trato inhumano o degradante: son actos bajo los cuales se agrede psicológicamente a otra persona, sometida o no a privación de libertad, ocasionándole temor, angustia, humillación; realice un grave ataque contra su dignidad, con la finalidad de castigar o quebrantar su voluntad o resistencia moral.



¿Qué dice nuestra Constitución?

- **Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:**
 - 1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.**
 - 2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**
 - 3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.**
 - 4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.**



¿Qué dice el COPP?

Reglas para Actuación Policial

Artículo 119. Las autoridades de policía de investigaciones penales deberán detener a los imputados o imputadas en los casos que este Código ordena, cumpliendo con los siguientes principios de actuación:

1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención.
2. No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el numeral anterior.
3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
4. No presentar a los detenidos o detenidas a ningún medio de comunicación social, cuando ello pueda afectar el desarrollo de la investigación.
5. Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia.
6. Informar al detenido o detenida acerca de sus derechos.
7. Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado o imputada, el establecimiento en donde se encuentra detenido o detenida.
8. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable.



Atención Integral a personas víctimas

Consideraciones previas

- Las personas víctimas de violaciones de derechos humanos constituyen una población vulnerable, que presenta múltiples secuelas físicas, psicológicas y sociales que las afectan y les impiden tener una adecuada calidad de vida.
- Necesidad de atención.
- En los centros donde se les presta atención las necesidades de estas víctimas se desvanecen, ya que los esfuerzos se centran en los grupos de supuesta mayor incidencia (NNA, pacientes VIH, pacientes terminales, mujeres).
- No se cuenta con el personal preparado para abordar el adecuado manejo de estas personas en toda su dimensión.
- La mayoría de estas víctimas viven en un contexto de pobreza.



Atención Integral a personas víctimas

Consideraciones previas

- Desde la Red de Apoyo debido al diario accionar, al intercambio con centros de rehabilitación y a la formación del personal, hemos ido adquiriendo una experiencia en el manejo y atención de personas víctimas de violaciones a los derechos humanos, donde todos los aspectos (jurídico, médico, psicológico y socio-pedagógico) son abordados desde una perspectiva integradora.

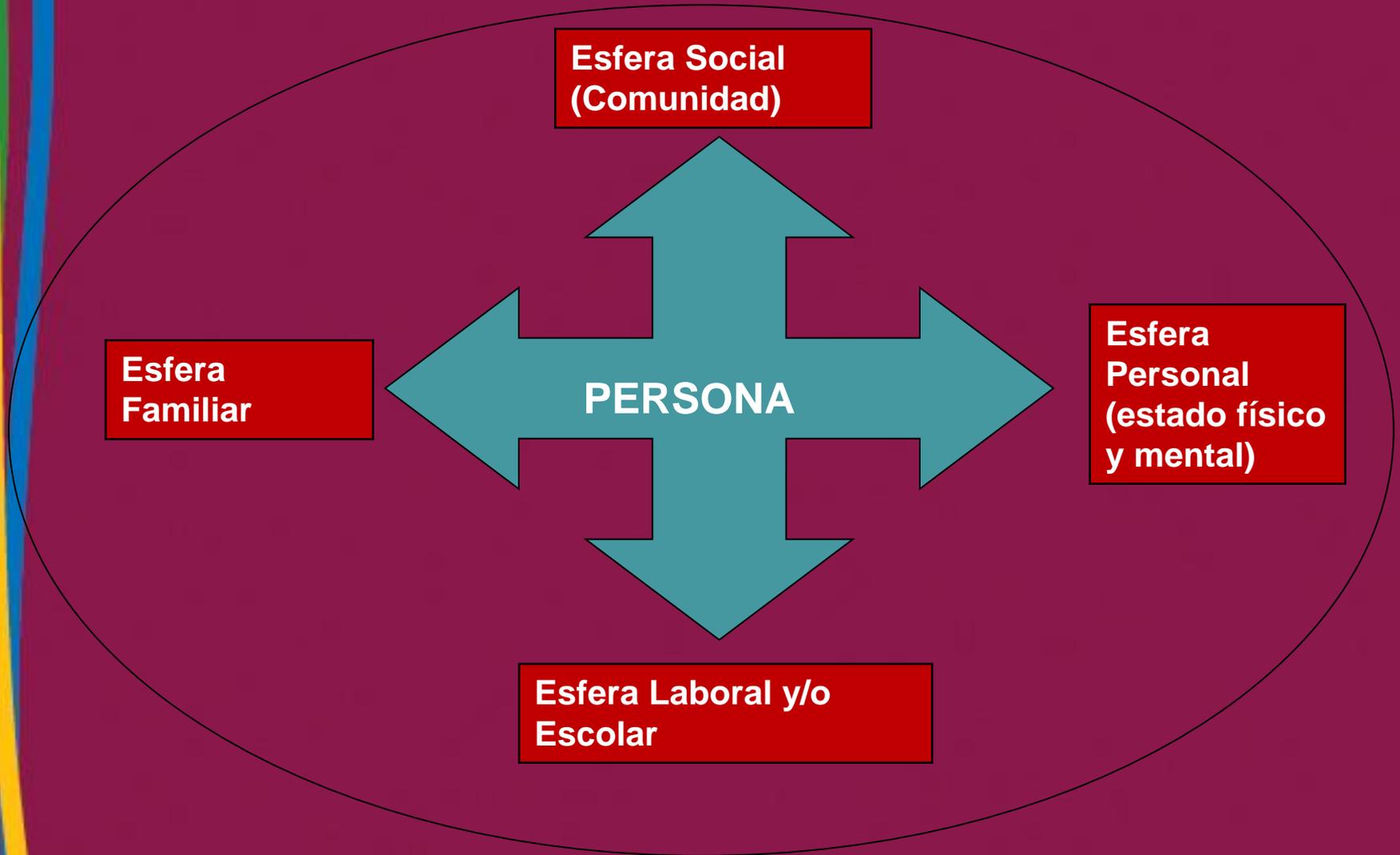


Perfil de las personas víctimas

- Según el informe más reciente (2014) sobre la “Situación de la Tortura en Venezuela” de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, la organización recibió un total de **283** denuncias por torturas desde el año 2003 al año 2013. De estas 283 denuncias, 225 personas víctimas pertenecen al sexo masculino (79,51%) y 58 personas víctimas al sexo femenino (20,49%) con edades comprendidas entre los 18 y 28 años de edad (43%).



Violación de derechos humanos





Violaciones de derechos humanos

Violencia policial

Violencia institucional
IMPUNIDAD

Persona víctima, familiares de la víctima, comunidades y sociedad
(Sectores excluidos y pobres)

Secuelas en 3 niveles: físico, psicológico, social.

Revictimización y retraumatización, imposibilidad de cerrar los duelos y reparar los daños.



Tipos de secuelas que genera la tortura

- **Físicas:** aquellas que se producen en el cuerpo de la persona. Pueden ser más profundas mientras mayor sea el tiempo en que la persona ha sido sometida a las torturas o más brutal haya sido el método utilizado.
- **Psicológicas:** aquellas que se producen a nivel psíquico. Son las más traumáticas por su carácter profundo y ameritan un proceso más largo de atención y rehabilitación.
- **Sociales:** aquellas que son de carácter social, afectando a la persona en su desempeño cotidiano, y en la relación con su entorno.



Secuelas físicas de la tortura

- Contusiones
- Mialgias
- Cicatrices
- Hematomas
- Heridas
- Neuralgia
- Excoriaciones
- Cefalea
- Afecciones del sistema gastrointestinal
- Fracturas
- Afecciones del sistema respiratorio



Secuelas psicológicas de la tortura

- Alteraciones del sueño (insomnio, pesadillas)
- Alteración de hábitos alimenticios
- Pensamientos recurrentes del evento de tortura y de daño permanente
- Sentimiento de rabia e irritabilidad
- Labilidad emocional
- Sentimiento de minusvalía e indefensión
- Ideas paranoides de contenido persecutorio
- Sentimiento de culpa y vergüenza
- Ansiedad
- Depresión
- Amnesia
- Trastornos de la atención
- Miedo
- Estado de hipervigilancia permanente
- Quejas psicósomáticas



Secuelas sociales de la tortura

- Pérdida del trabajo
- Aislamiento del entorno social
- Deserción escolar
- Desintegración familiar
- Cambio de roles familiares
- Rechazo y burla de la comunidad
- Pérdida de las identificaciones grupales y desarticulación de la organización social
- Pérdida de confianza en la justicia